

# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos.

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 11.

### NEGOCIADO 2.º—Sanidad

De conformidad con lo establecido en el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad pública, ha sido nombrado en propiedad Subdelegado de Medicina del partido de Atienza, el Médico D. Angel Cotta y Gonzalez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 21 de Enero de 1908.

El Gobernador,

**J. Alvarez Pérez.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Real decreto

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de inspección de Prisiones estará centralizado en la Dirección general, con sujeción á los preceptos de este Real decreto.

Art. 2.º La inspección de Prisiones se dividirá en general y local. La primera será desempeñada por el Inspector general del ramo y por tres Directores del Cuerpo de Prisiones, que tendrán el carácter de Inspectores, con el personal auxiliar que el servicio exija.

Art. 3.º La inspección local será ejercida por los

Directores ó Jefes de mayor categoría de las Prisiones de capital de provincia. Las facultades de cada Director ó Jefe se circunscribirán para el desempeño del servicio de inspección local á los establecimientos carceleros y correccionales enclavados en cada provincia, quedando exceptuadas las Prisiones afflictivas, que sólo podrán inspeccionar los funcionarios adscritos á la Inspección general, ó los Jefes de Administración del Centro directivo cuando el Director general ó el Ministro de Gracia y Justicia lo dispongan.

Los Directores de las Prisiones afflictivas practicarán visitas de inspección en las preventivas y correccionales de capital de provincia, siempre que el Director general ó el Ministro de Gracia y Justicia lo ordenen.

Art. 4.º Toda visita de inspección habrá de disponerse por Real orden, á propuesta del Director general, ó por propia iniciativa del Ministro, en cuya Real orden se consignarán los servicios ó hechos que motiven la visita, determinando al funcionario ó funcionarios que hayan de practicarla y los gastos que les sean abonables durante la misma.

Art. 5.º El funcionario comisionado para la práctica de una visita inspectora, ó el de mayor categoría, cuando se comisione á dos ó más, habrá de presentar al Director general, al terminar el servicio, una Memoria informativa, proponiendo lo que estime conveniente para la resolución que proceda, cuya Memoria pasará á la Inspección general para el trámite correspondiente.

Art. 6.º El Director general ó el Ministro de Gracia y Justicia podrán disponer que los Directores adscritos á la Inspección general se encarguen, en comisión, de la dirección de los establecimientos, en casos de enfermedad, suspensión ó destitución de los Jefes de los mismos, ó cuando otros motivos lo aconsejen ó el servicio lo exija, teniendo en estos casos iguales atribuciones que los Jefes propietarios, y desempeñando su cometido como delegados del Director general.

Art. 7.º Los funcionarios comisionados, para girar visitas de inspección, instruirán los oportunos expedientes por faltas cometidas por los empleados en el desempeño del servicio. También po-

drán instruirlos los miembros de las Juntas de Patronato que en este decreto se crean.

Quando el Director ó Jefe de una prisión tenga conocimiento de la Comisión de una falta cometida por los empleados á sus órdenes, dará cuenta á la Dirección general del ramo y al Presidente de la Junta de Patronato. El Director general ó el Ministro de Gracia y Justicia designarán en todo caso el funcionario que haya de actuar como instructor del respectivo expediente.

Art. 8.º Los expedientes seguidos contra empleados del Cuerpo de Prisiones se sujetarán en su trámite á lo preceptuado en el Real decreto de 16 de Marzo de 1891, con las modificaciones siguientes:

1.º Actuará como Secretario el que designe el respectivo instructor, quien podrá decretar la suspensión de los empleados contra quien se dirijan las actuaciones, cuando el mejor servicio lo reclame.

2.º El informe de conducta de los empleados lo emitirá el Jefe del establecimiento respectivo; y cuando éste sea el instructor ó el expediente se dirija contra él, informará el Jefe del personal de la Dirección general de Prisiones.

3.º El mismo instructor será el encargado de hacer la propuesta á que se refiere el mencionado Real decreto de 16 de Marzo de 1891.

Art. 9.º En cada año habrá de girarse una visita de inspección, por lo menos, á cada una de las Prisiones afflictivas, y serán visitadas también el mayor número posible de las preventivas y correccionales, aprovechando los viajes que hayan de hacerse para el desempeño de este servicio en las afflictivas.

Art. 10.º Cada Inspector local redactará una Memoria en el mes de Enero, relativa al año anterior, y comprensiva de las prisiones de la provincia en que desempeñe su cargo, en cuya Memoria expondrá el estado de los servicios, el juicio que el personal le merezca y las reformas y mejoras que deban y puedan introducirse en los establecimientos. Estas memorias se remitirán á la Dirección general en el referido mes de Enero de cada año.

Art. 11.º Con los datos de ellas y con los que se hayan recogido en las visitas, la Inspección general redactará la suya, que entregará al Director del ramo para las resoluciones que estime conveniente adoptar ó proponer al Ministro.

Art. 12.º La Inspección judicial que á los Tribunales les compete en lo relativo á la ejecución de las penas, continuará ejerciéndose por las Salas de gobierno de las Audiencias, en las poblaciones en que radican dichos Tribunales, y en las demás, por los Jueces de instrucción, como Delegados para estos efectos de las Audiencias.

Art. 13.º Las visitas de cárceles establecidas en favor de los procesados se practicarán por los funcionarios del Poder judicial en la forma y días que determina la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 14.º Las actuales Juntas de Prisiones se denominarán Juntas de Patronato.

Para llenar su importante cometido propondrán, cuando lo crean conveniente, su modificación, y asociarán siempre á las mismas los elementos que puedan contribuir á la realización de sus fines.

Para cubrir las vacantes que en dichos organismos ocurran, harán las correpondientes propuestas al Ministro de Gracia y Justicia, á fin de que expida los oportunos nombramientos.

Art. 15.º Las Juntas de Patronato ejercerán su

patrocinio sobre los reclusos en las prisiones, y especialmente sobre los que salgan de ellas, bien por excarcelación, bien por cumplimiento de pena.

Art. 16.º Las mencionadas Juntas administrarán los fondos de que dispongan para el Patronato y los que adquieran por donaciones, legados ú otros medios establecidos en las leyes.

Art. 17.º Las Juntas de Prisiones de Madrid y Barcelona tomarán también la denominación de Juntas de Patronato; pero atendiendo á la legislación especial porque se rige la primera y al modo de funcionar la segunda, ambas conservarán las facultades administrativas y regimentales que hoy tienen con respecto á las Prisiones de cada capital.

Art. 18.º La administración, contabilidad y régimen de las Prisiones estarán á cargo y bajo la responsabilidad de los funcionarios del Cuerpo, en conformidad y con estricta sujeción á lo que preceptúa la legislación del ramo.

Art. 19.º Los Directores y Jefes de las Prisiones se relacionarán directamente con la Dirección general en todo lo relativo á los servicios indicados en el artículo anterior, salvo aquellos en que deban intervenir las Diputaciones y los Ayutamientos en la parte económica, según lo mandado en las leyes por que se rigen dichos organismos locales. Mantendrán también constante relación con las Juntas de Patronato, facilitando sus fines.

Art. 20.º Para el desarrollo y exacta aplicación de los anteriores preceptos se dictarán las disposiciones que sean necesarias, quedando derogadas todas las que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Armada Losada.

### Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, se han hecho los siguientes nombramientos de Maestros en propiedad, con fecha 10 de Enero de 1908 y puesto el cúmplase con la de 17 del mismo, en virtud del concurso único de Febrero de 1907.

D. José Vicente Guerri Piera, para la de Campillo de Ranas, con 625 pesetas.

D. Eugenio Garijo Garcia, para Escamilla, con 625 id.

D. Antonio Gil Guillen, para Torrebeleña, con 550 id.

D. Luis Cuñat Gil, para El Cubillo, con 550 id.

*Escuelas con 500 pesetas.*

D. Antonio Perez Aguilar, Villarejo de Medina.  
Hermenegildo Martinez Niéto, Gascuña.  
Félix Luis Sanchez Casanova, Villanueva de la Torre.

Vicente Ferrer Torres, Fuencemillan.

Justo de las Heras Gil, Taracena.

Vicente Lloret Martí, Morenilla.

Lorenzo Sellers Lledó, Rueda.

Saturnino Humanes Martin, Bujarrabal.

Emiliano Maestre Verdu, Anchuela Campo.

José Baró Durán, Anquela del Ducado.

Marcelino Hernandez Cuerda, Terzaga.

Benito Alarcon Carrasco, La Barbolla (anexo de Riva de Santiuste).

Fermin Pascua Ortega, Querencia (anejo de Riva de Santiuste).  
Manuel Soler Brotons, Bochones (anejo de Atienza).  
Angel Carretero Gomez, Castilforte.  
Dionisio Checa Herranz, Labros.  
Casimiro Vindel Regidor, Solanillos del Ex-tremo.  
Florencio Marciano Sanchez, Torremocha del Campo.  
Julian Martinez Solano, Tortuero.

Igualmente han sido nombradas Maestras en propiedad con fecha 13 del corriente y puesto el cúmplase con la de 20 del mismo, las que á continuación se expresan, en virtud del concurso único de Febrero último.

*Escuelas con 625 pesetas*

Doña Josefa Caballer Beltran, para Cantalojas.  
Pía Asensio Moreno, El Pobo.

Leonor Diez Aragon, Romancos.  
María Saiz Sancho, Berninches.  
Purificación Muñoz Lopez, La Yunta.  
Eduarda Martinez Molina, Milmarcos.  
Teófila Viejo Pajares, Peñalver.

*Con 500 pesetas*

Dolores Cristóbal Montero, Puebla Valles.  
Albina San Máximo, Villares de Jadraque.  
Elvira Saez Ramos, Torrecaudr.ª de Valles.  
Marina Nieto Yusta, El Ordial.  
Gumersinda Santa María Gonzalez, Robledarcas (anejo de Las Cabezadas).  
María de la Esperanza Garcia y Garcia, Alocen.  
Rosa Galan Ruilopez, Iniestola (anejo).

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos consiguientes.

Guadalajara 21 de Enero de 1908.—El Presidente, José Alvarez Pérez.

## 8.ª Inspección de Montes.—Distrito de Guadalajara.

Acordada por esta Inspección la celebración de las primeras y segundas subastas para la enagenación del aprovechamiento de pastos, consignados en el plan vigente en los montes públicos que se expresan en la siguiente relación, cuyos pueblos han renunciado al citado aprovechamiento, los Alcaldes dispondrán lo conveniente para que se lleven á efecto con arreglo á las formalidades establecidas en los días y horas que se indican en la misma.

Dichos aprovechamientos se ejecutarán con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

| PUEBLOS.                    | Número del monte en el Catálogo. | CLASE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO |         |        |       |       | Tasación Pesetas. | DIA Y HORA            |                        |
|-----------------------------|----------------------------------|-------------------------------------|---------|--------|-------|-------|-------------------|-----------------------|------------------------|
|                             |                                  | Lanar                               | Cabrio. | Vacuno | Mayor | Menor |                   | de la 1.ª subasta.    | de la segunda.         |
| Cantalojas..                | 15                               | 1.100                               | 400     | >      | >     | >     | 950               | El 5 Feb.º á las doce | El 20 Feb.º á las doce |
| Miedes ...                  | 29                               | 600                                 | >       | >      | >     | >     | 600               | El 6 id. á las id.... | El 21 id. á las id.    |
| Cifuentes ..                | 61                               | 700                                 | >       | >      | >     | >     | 700               | El 5 id. á las id.... | El 20 id. á las id.    |
| Torrecaudrada de Valles.    | 74                               | 400                                 | >       | >      | >     | >     | 400               | El 6 id. á las id.... | El 21 id. á las id.    |
| Baños (Fuembellida)....     | 117                              | 700                                 | >       | >      | >     | >     | 525               | El 5 id. á las id.... | El 20 id. á las id.    |
| Cubillejo de la Sierra....  | 129                              | 1.000                               | 20      | 15     | >     | >     | 832 50            | El 7 id. á las id.... | El 22 id. á las id.    |
| Cubillejo del Sitio .....   | 131                              | 1.000                               | >       | 12     | 12    | >     | 822               | El 6 id. á las once.  | El 21 id. á las once.  |
| Id. Cubillejo del Sierra .. | 132                              | 150                                 | >       | >      | >     | >     | 112 50            | El 6 id. á las doce.. | El 21 id. á las doce.  |
| Chequilla .....             | 137                              | 60                                  | 15      | >      | >     | >     | 67 50             | El 6 id. á las id ... | El 21 id. á las id.    |
| Fuentsalz .....             | 140                              | 350                                 | >       | >      | >     | >     | 262 50            | El 5 id. á las id ... | El 20 id. á las id.    |
| Lebrancón (Torete).....     | 144                              | 400                                 | 20      | 10     | 10    | >     | 410               | El 6 id. á las id.... | El 21 id. á las id.    |
| Idem (id.).....             | 145                              | 150                                 | >       | >      | >     | >     | 112 50            | El 6 id. á las once.  | El 21 id. á las once.  |
| Id. (Cuevas-Labradas)...    | 146                              | 150                                 | 20      | 10     | 10    | >     | 202 50            | El 6 id. á las nueve  | El 21 id. á las nueve  |
| Id. (Torete) .....          | 147                              | 500                                 | >       | >      | >     | >     | 375               | El 6 id. á las diez.. | El 21 id. á las diez.  |
| Idem.....                   | 148                              | 450                                 | 20      | >      | >     | >     | 367 50            | El 6 id. á las ocho.. | El 21 id. á las ocho.  |
| Orea.....                   | 157                              | 500                                 | 20      | >      | >     | >     | 405               | El 7 id. á las doce.. | El 22 id. á las doce.  |
| Peralejos.....              | 165                              | 200                                 | >       | >      | >     | >     | 150               | El 5 id. á las diez.. | El 20 id. á las diez.  |
| Idem.....                   | 166                              | 400                                 | 20      | >      | >     | >     | 380               | El 5 id. á las once.. | El 20 id. á las once.  |
| Idem.....                   | 167                              | 200                                 | 50      | >      | >     | >     | 225               | El 5 id. á las doce.  | El 20 id. á las doce.  |
| Pobo El (Pedregal).....     | 171                              | 600                                 | 50      | >      | >     | >     | 525               | El 5 id. á las diez.. | El 20 id. á las diez.  |
| Idem.....                   | 172                              | 700                                 | 30      | >      | >     | >     | 570               | El 6 id. á las nueve. | El 21 id. á las nueve  |
| Idem.....                   | 173                              | 800                                 | >       | 40     | >     | >     | 800               | El 6 id. á las diez.. | El 21 id. á las diez.  |
| Idem (Pedregal).....        | 175                              | 300                                 | >       | >      | >     | >     | 225               | El 5 id. á las once.  | El 20 id. á las once.  |
| Idem.....                   | 176                              | 150                                 | 20      | >      | >     | >     | 142 50            | El 6 id. á las id.... | El 21 id. á las id.    |
| Idem.....                   | 177                              | 600                                 | >       | >      | >     | >     | 450               | El 6 id. á las doce.  | El 21 id. á las doce.  |
| Idem (Pedregal).....        | 178                              | 300                                 | >       | >      | >     | >     | 225               | El 5 id. id.....      | El 20 id. á las id.    |
| Terraza (Ventosa).....      | 199                              | 150                                 | >       | 20     | 20    | 10    | 247 50            | El 7 id. id.....      | El 22 id. á las id.    |
| Tendilla .....              | 222                              | 350                                 | >       | >      | >     | >     | 262 50            | El 5 id. id.....      | El 20 id. á las id.    |
|                             |                                  | 12.960                              | 685     | 107    | 52    | 10    | 11.297            | >                     | >                      |

Madrid 17 de Enero de 1908.—El Inspector general, Alejandro Izquierdo.

## Intervención de Hacienda

### ANUNCIO

Venciendo en 15 de Febrero de 1908 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 27 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 del actual, se recibirá por esta Intervención desde 1.º de Febrero próximo, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento; debiendo advertir para conocimiento de los interesados, que los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos, endosándolos en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que han sido amortizados.

Guadalajara 20 de Enero de 1908.—El Interventor Francisco de Vía.

## TESORERÍA DE HACIENDA

### Circulares

El Recaudador de la zona de esta Capital, con fecha de ayer, ha nombrado Auxiliares Recaudadores para la cobranza de las Contribuciones e Impuestos en los pueblos de que se compone la expresada zona, á D. Agustín Sanz García, D. Rafael Ruiz Sanz y D. Clemente Carralafuente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 21 de Enero de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

Los contribuyentes de la zona de Sacedón que no han satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre de 1907, por Territorial, Industrial y demás impuestos, quedan incursos en el primer grado de apremio y sujetos al procedimiento ejecutivo, según determina la vigente instrucción de Recaudación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes morosos.

Guadalajara 21 de Enero de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

## AYUNTAMIENTOS

### ATIENZA

Para su provisión por concurso, se anuncia la plaza de Farmacéutico titular de este término municipal, dotada con el sueldo de 987'20 pesetas anuales por la prestación de servicios sanitarios y asistencia de 159 familias pobres y Casa-Cuartel de la Guardia civil.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía-Presidencia, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde

la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Atienza 10 de Enero de 1908.—El Alcalde-Presidente, Juan Asenjo.

### TENDILLA

El día 2 del próximo mes de Febrero, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa, la primera subasta para el arrendamiento de los derechos del arbitrio de puestos públicos de plaza y peaje de feria titulada de «San Matías, que en este año, con motivo de ser bisiesto, dará principio el 25 del mismo por cuatro días.

El tipo del remate es de 850 pesetas y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse.

Tendilla 20 de Enero de 1908.—El Alcalde, Agustín Pastor.

### AUÑÓN

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores, la subasta celebrada el 31 de Diciembre último para la enagenación de 182 fanegas 47 cuartillos de trigo, equivalentes á 7.352 kilos y 25 gramos, existentes en el Pósito de esta villa, el Ayuntamiento ha acordado se celebre nueva subasta á las diez de la mañana del día 7 de Febrero próximo, la que tendrá lugar en las Casas consistoriales, en un solo lote y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Auñón 20 de Enero de 1908.—El Alcalde, Vicente del Amo.

### MARANCHON

Incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 40, el mozo Modesto Andrés Latorre, hijo de Miguel y Fernanda, ausente hace más de diez años de esta población é ignorándose su paradero así como el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca ante este Ayuntamiento hasta el día 8 de Febrero próximo, á las once de su mañana, en cuyo día se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, con arreglo al artículo 54 de la citada ley de Reclutamiento, pues de lo contrario, se le reputará como muerto conforme á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 88 de la ley de Reemplazos.

Al propio tiempo, se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que resida dicho mozo ó sus padres, se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía.

Maranchon 16 de Enero de 1908.—El Alcalde, Casimiro Castellote.

### MOCHALES

Hallándose comprendido en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo, el mozo Vicente de la Cruz Ponce, hijo de Domingo y Carolina, con arreglo al núm. 5.º del art. 40, é ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento el domingo 26 del corriente, á las diez de la mañana, en que tendrá lugar el acto de la rectificación del alistamiento, á fin de que exponga las reclamaciones que estime procedentes, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Mochales 15 de Enero de 1908.—El Alcalde, Hilarion Martínez.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.